



Buenos Aires, 18 de diciembre de 2015

RES. OAyF N° 380/2015

VISTO:

El Expediente DCC N° 182/15-0 caratulado “D.C.C. s/ Contratación del Software Ultra Gestión”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Memo N° 169/2015 la Editorial Jusbaire solicitó que se iniciaran los trámites pertinentes para adquirir el sistema Ultra gestión, para la librería de este Consejo de la Magistratura. Asimismo, especificó que se trataba de una aplicación diseñada para informatizar todos los procesos de esa librería y acompañó información aclaratoria sobre el particular (fs. 3/8).

Que a su vez, mediante Memo N° 193/2015 la Editorial Jusbaire indicó que “la propuesta más conveniente es la de la modalidad licencia mensual o alquiler para cuatro equipos, más el módulo derechos de autor y contabilidad general, con la correspondiente instalación y capacitación en nuestras oficinas” (fs. 11).

Que del correo electrónico obrante a fojas 15 se desprende que la firma Cúspide Computación S.R.L. es el único proveedor que ofrece el sistema Ultra gestión que requirió la Editorial Jusbaire.

Que luego, por Nota N° 353, la Dirección General de Informática y Tecnología, informó que el software solicitado se adecuaba a las necesidades de administración, control de stock, gestión y venta de libros de la Editorial y agregó que dicho sistema “es utilizado en las librerías de Editorial EUDEBA, con la que se mantendrán relaciones comerciales recíprocas para la distribución y venta de libros, por lo que la compatibilidad resulta adecuada. Adicionalmente, recomendamos la contratación con soporte técnico a fin de que se puedan resolver en tiempo y forma cualquier dificultad en su funcionamiento” (fs. 18).

Que entonces, la Dirección de Compras y Contrataciones hizo saber a la Editorial Jusbaire que elaboró el proyecto de Invitación a Cotizar (fs. 24/25) y se lo remitió para su consideración, a fin que se efectuara aquellas observaciones que considere menester (cfr. Nota N° 602-DCC-15 de fs. 26).

Que la Dirección de Editorial Jusbaire hizo saber que no tiene objeciones que realizar (cfr. Memo N° 244/2015 de fs. 28).

Que entonces, la Dirección de Compras y Contrataciones entendió viable la contratación del software Ultra Gestión, para la informatización de los procesos de librería de

Editorial Jusbaire, con la firma Cúspide Computación S.R.L., por el procedimiento de Contratación Directa por Adjudicación Simple, de conformidad a lo normado por el art. 28° y 22° del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014, reglamentario del inciso 5) del artículo 28 de la ley 2095 y su modificatoria ley 4764 (v. fs. 30).

Que asimismo, la Dirección de Compras y Contrataciones detectó que la empresa mencionada *“no se encuentra inscrita en el Registro Informatizado Unico y Permanente de Proveedores (RIUPP), no obstante lo cual resulta posible dar continuidad al trámite de la presente contratación, toda vez que conforme lo dispuesto en el Artículo 22 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014, Reglamentaria de la Ley 2095 y su modificatoria Ley 4764, “en el supuesto de no existir proveedores inscritos en el RIUPP en algún rubro de bienes a adquirirse o servicios a contratarse, podrán ser llamados proveedores no inscritos, quienes, al momento de presentar su oferta deberán acompañar el certificado de Inscripción en Ingresos Brutos de la C.A.B.A., constancia de C.U.I.T., Certificado de no inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y una Declaración Jurada de no encontrarse incursos en las causales previstas en el Artículo 96 de la Ley”.*

Que a su vez, la Dirección de Compras y Contrataciones ordenó la remisión por correo electrónico de la Invitación a Cotizar a la firma Cúspide Computación S.R.L., en cumplimiento de la normativa vigente, solicitándole la presentación de una declaración jurada conjuntamente con la oferta en la que declare ser propietaria del software y/o vendedora o proveedora exclusiva de los servicios solicitados en el marco de esta contratación, conjuntamente con los recaudos previstos en el artículo 22 del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014, reglamentaria de la Ley 2095 y su modificatoria Ley 4764.

Que en consecuencia, a fojas 31/41 se agregó el correo electrónico por medio del cual se remitió la Invitación a Cotizar en la Contratación Directa N° 72/2015 a la firma Cúspide Computación S.R.L., junto con el Pliego de Bases y Condiciones Generales con la modificatoria Resolución Pres. N° 554/2014.

Que conforme el Acta de Recepción de propuesta económica obrante a fojas 43, la firma Cúspide Computación S.R.L. remitió una oferta en el marco de la presente contratación directa que fue incorporada a fojas 46/55. La misma asciende a la suma total de ciento cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$159.357,00) IVA incluido y se requiere la modalidad de pago anticipado, de conformidad con lo estipulado en el punto F de la Invitación a Cotizar de la Contratación de marras.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones requirió aclaraciones a la firma Cúspide Computación S.R.L. (v. correos electrónicos de fs. 56 y 58), las cuales fueron evacuadas por correos electrónicos incorporados a fojas 57 y 59 en los que se hizo saber que



ratificaba la forma de pago anticipado para los servicios solicitados, agregando documentación e información a fojas 65/71.

Que corresponde destacar, que la Dirección de Compras y Contrataciones agregó a fojas 66/67 los certificados obtenidos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y a fojas 72 la constancia obtenida de la página *web* oficial de la AFIP, de la que surge que la firma Cúspide Computación S.R.L. cuenta con el Certificado Fiscal para Contratar vigente.

Que por su parte, la Editorial Jusbaire informo que la oferta de la firma Cúspide Computación S.R.L. reúne los requerimientos efectuados por esa dependencia (cfr. Memo N° 260/2015 de fs. 63).

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 70, la Dirección de Programación y Administración Contable presentó la Constancia de Registración N° 85/12 2015 por un total de ciento cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$159.357,00), confirmando de este modo la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para afrontar la contratación en cuestión (fs. 73/74).



Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió el Expediente del Visto a la Secretaría Legal y Técnica a fin de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomara la intervención correspondiente (cfr. Nota N° 905-DCC-15 de fs. 75/77) y en consecuencia, el área de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura emitió el Dictamen N° 6684/2015. Allí, realizó una reseña de lo actuado, citó la normativa vigente, con especial detenimiento en lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 2095, modificado por la Ley 4764 y su reglamentación aprobada por Resolución CM N° 1/2014, luego citó el artículo 22° de esa Resolución, referida al Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores y finalmente concluyó: *“En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, lo manifestado por la Dirección de Compras y Contrataciones, el informe técnico y la normativa aplicable, así como la observación realizada precedentemente, esta Dirección General no encuentra obstáculo alguno, desde el punto de vista jurídico, a fin que se prosiga con el trámite de las presentes actuaciones a los fines previstos por el art. 109 de la ley 2095, modificado por la ley 4764, en el sentido que: La adjudicación es resuelta en forma fundada por la autoridad competente para aprobar la contratación...”* (fs. 80/82).

Que en este estado, puesto a resolver, en respuesta a lo requerido por la Editorial Jusbaire, lo manifestado por la Dirección General de Informática y Tecnología y la constancia obrante a fojas 15 en donde la firma Cúspide Computación S.R.L. indica que es el único proveedor que ofrece el sistema Ultra gestión solicitado y de acuerdo a lo actuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, esta Oficina de Administración y Financiera

entiende que se encuentra configurado el caso exigido por el inciso 5° del Artículo 28 de la Ley 2095 y su modificatoria Ley 4764 y por el Artículo 28 del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014 y que la exclusividad del servicio objeto de este procedimiento posibilita que se proceda a una contratación directa.

Que en consecuencia, en línea con lo actuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, lo expuesto por las áreas técnicas competentes y lo dictaminado por el área de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura, corresponderá aprobar lo actuado y adjudicar la Contratación Directa N° 72/2015 a la firma Cúspide Computación S.R.L. por la suma total de ciento cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$159.357,00) IVA incluido, de acuerdo con la propuesta agregada a fojas 46/55 y la Invitación a Cotizar obrante a fojas 32/33.

Que finalmente, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos que por su intermedio se realicen las tareas necesarias para el perfeccionamiento de la presente contratación y a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto 1.510/97. Asimismo, deberá notificar lo que se resuelva en el presente acto a la firma que resulte adjudicataria y comunicarle que a los efectos de hacer efectivo el cobro anticipado, deberá presentar un seguro de caución por el total adjudicado, de conformidad con lo dispuesto por el Punto F de la Invitación a Cotizar de la Contratación Directa N° 72/2015.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, por las Resoluciones Presidencia N° 391/2013 y 1203/2015 y por la Resolución CM N° 222/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébese el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 72/2015 referida a la contratación del sistema Ultra Gestión para Editorial Jusbaire, servicio prestado exclusivamente por la firma Cúspide Computación S.R.L.

Artículo 2°: Adjudíquese la Contratación Directa N° 72/2015 a la firma Cúspide Computación S.R.L. -en tanto de prestador exclusivo- por la suma total de ciento cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$159.357,00) IVA incluido, de acuerdo con la propuesta

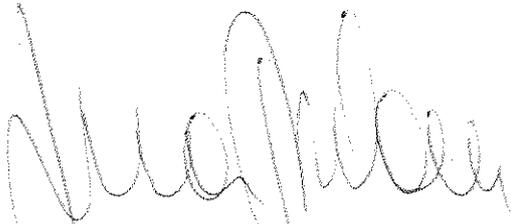


agregada a fojas 46/55 y la Invitación a Cotizar obrante a fojas 32/33. Ello, por los argumentos vertidos en la presente resolución.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las tareas necesarias para el perfeccionamiento de la presente contratación y a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto 1.510/97. Asimismo, deberá notificar lo que se resuelva en el presente acto a la firma que resulte adjudicataria y comunicarle que a los efectos de hacer efectivo el cobro anticipado, deberá presentar un seguro de caución por el total adjudicado; de conformidad con lo dispuesto por el Punto F de la Invitación a Cotizar de la Contratación Directa N° 72/2015.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Editorial Jusbaire y a la Dirección de Programación y Administración Contable. Publíquese y notifíquese como se ordena. A tal efecto, pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones y cúmplase. Oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 380 /2015


Dr. JUAN JOSE MILONE
Director General
Dirección General de Obres, Servicios Generales y Seguridad
Consejo de la Magistratura de la CABA

